



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Endesa con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables. (2018061219)

Habiéndose firmado el día 19 de marzo de 2018, el Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Endesa con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE
EXTREMADURA Y ENDESA CON OBJETO DE ESTABLECER LOS
MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN LA SUSPENSIÓN DE
LOS SUMINISTROS BÁSICOS A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES

En Mérida, a 19 de marzo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 1 de diciembre de 2015, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

De otra, D. Francisco José Arteaga Alarcón, con documento de identidad n.º 28571231X en nombre y representación de ENDESA, SA (en adelante ENDESA), con CIF A-281023430 y domicilio social en Madrid, calle Ribera del Loira, 60, en su condición de Director General de Endesa en Andalucía y Extremadura, facultado para este acto según escritura pública otorgada el día 14 de junio de 2012 ante notario de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazábal de Río, de protocolo número 1087.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre la acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 7 a los poderes públicos, entre otros, el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, corresponde a la citada Consejería, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

Entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentra sin duda el suministro eléctrico relativo a la vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes públicos a fin de evitar la suspensión del suministro a causa del impago, así como su restablecimiento en caso de haberse producido la suspensión del mismo.

Segundo. Que la FEMPEX, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus Estatutos, se integra por los municipios y provincias que voluntariamente lo decidan, constituyendo su objeto la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma. Entre sus fines se encuentra la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen. De esta manera, la medida a que se refiere este convenio se puede abordar conjuntamente y de manera coordinada, atendiendo al papel principal que desempeñarán las entidades locales de la región en la consecución de su objetivo.

En este sentido, para el pleno y eficaz cumplimiento de los objetivos pretendidos con la suscripción del presente convenio, las entidades locales de la región podrán adherirse libremente al mismo.

Tercero. Que ENDESA es una empresa que se dedica al negocio eléctrico en sus diferentes actividades industriales y comerciales y a la explotación de todo tipo de recursos de energía primaria con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, por lo que en virtud del principio de separación de actividades consagrado en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrolla las distintas actividades que conforman su negocio mediante sociedades distintas, entre las que se encuentran Endesa Energía, SAU, y Endesa Energía XXI, SLU, comercializadora de referencia, que constituyen, cada una en su respectivo ámbito, las dos sociedades comercializadoras del grupo ENDESA.

Cuarto. Que la Junta de Extremadura, a través de la financiación de los Ayuntamientos de la región, está prestando atención a este problema mediante la concesión de ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad económica para garantizar el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales. A tales efectos, para la plena efectividad de las medidas convenidas,

la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales colaborará con las Entidades Locales de Extremadura facilitando el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente convenio.

Quinto. Que ENDESA está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, se hace necesario la articulación de medios eficaces para evitar la suspensión del suministro, así como garantizar su restablecimiento, en el supuesto de que ya se haya producido la suspensión del mismo.

A tal efecto, desde la creación de la figura del bono social ENDESA está aplicando los descuentos a aquellos clientes beneficiarios del mismo. En 2017, ENDESA ha asumido el descuento aplicado a aquellos consumidores que sean beneficiarios de bono social según lo establecido en la normativa existente, que asciende aproximadamente a 75 millones. De este importe anual, ENDESA hasta el mes de septiembre de 2017 ha aplicado descuentos por importe de más de 2.170.000 euros a ciudadanos en Extremadura. Además ENDESA seguirá financiando dichos descuentos tal y como se establece en la normativa actual.

Sexto. Que mediante convenio suscrito el 25 de enero de 2017 se establecieron los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y ENDESA para tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de vulnerabilidad o, en caso de suspensión del suministro, a facilitar su restablecimiento en el menor periodo de tiempo posible.

Séptimo. Que el pasado 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, donde, entre otras cuestiones, se establece la obligación de que los mismos sujetos a los que corresponde financiar el bono social cofinancien con las administraciones públicas competentes el coste que se derive del suministro de energía eléctrica al nuevo colectivo de consumidores en riesgo de exclusión social.

Mediante el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, dictado en desarrollo del Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, se regulan cuestiones relativas a los consumidores de energía eléctrica que tienen incidencia en el convenio suscrito el 25 de enero de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la FEMPEX y Endesa.

En este sentido, el citado Real Decreto crea la figura del consumidor en riesgo de exclusión social, que será aquel consumidor calificado como vulnerable severo siempre que los

Servicios Sociales de la administración autonómica o local asuman al menos el 50 por ciento del importe de su factura a precio voluntario para el pequeño consumidor (en adelante, PVPC) previo a la aplicación del descuento por bono social y el pago quede acreditado ante el comercializador de referencia en el plazo máximo de cinco meses desde la emisión de la factura. A estos consumidores, además de no tener que hacer frente al coste de su factura por haber sido cubierta por la administración correspondiente y con cargo a las empresas a través de los mecanismos regulados en el Real Decreto, no podrá interrumpírsele el suministro eléctrico en su vivienda habitual por considerarse un suministro esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo. Que el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, en su artículo 12.3 prevé que las empresas comercializadoras de referencia podrán suscribir convenios con las administraciones autonómicas o locales que establezcan los mecanismos de coordinación para evitar la suspensión de suministro de electricidad por razón de impago a estos consumidores, con objeto de que los servicios sociales correspondientes puedan prestar y acreditar mediante el correspondiente certificado la ayuda económica para el pago de las facturas.

Asimismo, dispone el citado Real Decreto que los convenios que se suscriban atenderán al establecimiento de plazos concretos para el pago de las obligaciones que de ellos se deriven, así como a la acreditación fehaciente mediante certificado por parte de las administraciones autonómicas o locales de los pagos efectuados ante la comercializadora de referencia, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, el plazo de cinco meses establecido.

Noveno. Que es voluntad de las partes, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en materia de consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, extender la aplicación de determinadas medidas a aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios del bono social ni de los derechos que conlleva, pero que atendiendo a sus circunstancias económicas encuentran dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos de electricidad de su vivienda habitual, en los términos establecidos en la normativa autonómica.

Décimo. Que en el marco de la actual normativa y de lo estipulado en este convenio, las empresas comercializadoras de ENDESA contribuyen con los clientes más vulnerables mediante la aplicación de descuentos en la factura eléctrica, mediante ayudas a los clientes en riesgo de exclusión social así como mediante la ampliación del plazo de pago de su factura.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, acuerdan suscribir el presente convenio con el propósito de establecer el marco de colaboración que facilite el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la FEMPEX y ENDESA para evitar la suspensión del suministro de electricidad en su vivienda habitual a los titulares de contratos de suministro de electricidad residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social en los términos establecidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como a aquellos usuarios en su vivienda habitual que, no cumpliendo los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social, la administración autonómica o local considere que pueda estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.

Segunda. Beneficiarios.

1. Se entenderán como beneficiarios del presente convenio las personas titulares de contratos de suministro de electricidad en su vivienda habitual, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, esto es:
 - Los consumidores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para ser vulnerable severo, y
 - Estén acogidos a la correspondiente tarifa de último recurso (TUR) a la que hace referencia el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y, por tanto, sean beneficiarios del bono social correspondiente a los consumidores vulnerables severos, y
 - Los Servicios Sociales de la administración autonómica o local asuman al menos el 50 % del importe de sus facturas impagadas en los términos previstos en el artículo 12 del citado Real Decreto.
2. Asimismo, este convenio será de aplicación a los usuarios del suministro de electricidad y/o gas natural en su vivienda habitual residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, aun no estando en situación de riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, los servicios sociales de la administración que gestione las ayudas económicas en esta materia consideren que puedan estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.
3. Quedarán excluidos de este convenio los casos en los que la empresa distribuidora haya detectado una situación de conexión fraudulenta a la red o manipulación del equipo de medida atribuible al consumidor.

Tercera. Obligaciones de las partes.

Por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la FEMPEX:

Colaborar con las entidades locales adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas al objeto del presente convenio y, en particular, de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima y decimocuarta del mismo.

Especialmente, la FEMPEX se compromete a promover entre los municipios de la región la adhesión al presente convenio.

Por parte de la Administración que gestione las ayudas económicas:

1. Evaluar y determinar el pago de la deuda en concepto de suministro energético de electricidad y/o gas natural de los usuarios de los servicios sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
2. Pagar y acreditar el pago de las cantidades determinadas en concepto de pago de las deudas del suministro de energía eléctrica y/o gas natural a la cuenta bancaria que se determine por parte de ENDESA, o bien promover la suscripción entre el usuario y Endesa de un plan de pago aplazado y/o fraccionado de la deuda.
3. Recabar la autorización de las personas solicitantes o beneficiarias para efectuar las cesiones de datos necesarias a ENDESA, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
4. Acreditar el pago a Endesa por los cauces de comunicación que ambas determinen, de los pagos realizados según lo determinado en la cláusula sexta, en los casos de los clientes vulnerables severos en riesgo de exclusión social, de acuerdo con el Real Decreto 897/2017. Para los casos de otros clientes vulnerables, informar a Endesa de los pagos o solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos que correspondan según lo determinado en la cláusula undécima.

Por parte de ENDESA:

1. Remitir semanalmente al órgano único que designe la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la dirección de correo electrónico prestacionessociales@salud-juntaex.es o por cualquier otro medio telemático alternativo, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago según el procedimiento establecido en dicha normativa.
2. Aplazar la suspensión del suministro o solicitar el restablecimiento del mismo en las condiciones que se determinan en la cláusula undécima, a petición de los trabajadores de los Servicios Sociales de Atención Básica.
3. Informar a la Administración gestora, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, sobre los requisitos necesarios para la concesión de bono social y sus condiciones de aplicación.



4. Organizar conferencias para los ciudadanos de la región, en el ámbito que corresponda, sobre el contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
5. Realizar charlas informativas para los técnicos de los servicios sociales sobre los requisitos necesarios para la concesión del bono social y sus condiciones de aplicación y facturación, así como sobre el contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
6. No exigir el pago de ningún tipo de interés, comisión u otro gasto adicional en los casos de otros clientes vulnerables atendidos en base a la cláusula undécima de este convenio.

Cuarta. Coordinación con las entidades locales.

Las entidades locales de la región podrán adherirse al presente convenio mediante la suscripción por el órgano competente de la entidad local del correspondiente instrumento de adhesión que figura en el anexo I, debiendo remitir el mismo a la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales, que dará traslado a las otras partes firmantes del convenio en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

Quinta. Listado de puntos de suministro de electricidad.

1. Las empresas comercializadoras de ENDESA, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, remitirán semanalmente al órgano único que designe la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la dirección de correo electrónico nessociales@salud-juntaex.es o por cualquier otro medio telemático alternativo, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago según el procedimiento establecido en dicha normativa.

El listado incluirá los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del contrato, número de NIF/NIE, domicilio a efectos de comunicaciones, domicilio del punto de suministro de electricidad, especificando el municipio, fecha a partir de la cual se puede suspender el suministro de electricidad, el código unificado de puntos de suministro (CUPS), número de referencia de la/s factura/s impagada/s y referencia a si el cliente es vulnerable o vulnerable severo.

2. El órgano único que designe la Comunidad Autónoma remitirá dicho listado a los servicios sociales de atención social básica de la entidad local correspondiente para que puedan conceder, si procede, una ayuda económica para el pago de las facturas y acreditar el pago mediante el certificado correspondiente.

Sexta. Procedimiento para los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

1. Los Servicios Sociales de atención social básica, cuando atiendan a un consumidor vulnerable severo que cumpla lo establecido en la normativa autonómica o local propia

para ser beneficiario de la ayuda para el pago de facturas de electricidad, realizarán las siguientes acciones:

- a) Abonarán, como mínimo, el 50 % del importe de la factura, a PVPC previo al descuento por bono social, a la comercializadora de referencia Endesa Energía XXI, SLU, CIF B82846825, en la cuenta bancaria ES64 0198 0601 64 2010445829.
 - b) Acreditarán el pago mediante el certificado que figura en el anexo II en la dirección electrónica pagos_clientesvulnerables@endesa.es o por cualquier otro medio telemático alternativo que designe la comercializadora.
2. Si el pago de la factura en los términos establecidos en el párrafo anterior queda acreditado ante Endesa Energía XXI en un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de la factura, Endesa Energía XXI, SLU:
- No solicitará al distribuidor la suspensión del suministro por el importe adeudado en dicha factura.
 - Asumirá el importe restante de la factura, que se financiará según lo establecido en su normativa reguladora.
 - Comunicará a los Servicios Sociales de Atención Social Básica estas dos actuaciones a la dirección de correo electrónico que estos determinen, según el modelo recogido en el anexo III.
 - En caso de que el suministro de electricidad esté suspendido, se solicitará su reposición al distribuidor con el fin de que la lleve a cabo a la mayor brevedad posible.
3. Si el pago de la factura no queda acreditado ante ENDESA en los términos previstos en el párrafo primero y en el plazo establecido por el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, Endesa Energía XXI, SLU, continuará con el procedimiento de suspensión del suministro por impago establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto.
4. Los certificados de pago podrán contener más de una factura. No obstante, la gestión de este procedimiento por parte de Endesa Energía XXI, SLU, será "factura a factura".

Séptima. Cálculo de las cantidades a cofinanciar por la administración a los consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social.

El importe mínimo a cofinanciar por la administración que gestione las ayudas económicas para evitar la suspensión del suministro de electricidad por impago aparecerá reflejado en cada factura y será el correspondiente al importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social.

En el anexo IV se muestra un ejemplo de cómo debe realizarse el cálculo del importe mínimo a cofinanciar.

Octava. Aportaciones de Endesa.

Las empresas comercializadoras de ENDESA contribuyen a soportar económicamente los derechos otorgados a los clientes que presentan dificultades en el pago de las facturas, a través de:

- los descuentos aplicados en la factura eléctrica de los clientes vulnerables
- las ayudas concedidas a los clientes en riesgo de exclusión social, y
- la ampliación del plazo de pago.

Además, las empresas comercializadoras se comprometen a realizar:

- Conferencias a los Ciudadanos, en el ámbito que corresponda, sobre el contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
- Charlas informativas a los técnicos de los servicios sociales para explicar los requisitos necesarios para la concesión del bono social y sus condiciones de aplicación y facturación, así como el contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
- Reuniones de seguimiento de la actividad, emanada de este convenio, con las administraciones.

Novena. Consumidores de energía eléctrica en mercado libre en situación de especial vulnerabilidad.

Cuando los Servicios Sociales de Atención Social Básica comuniquen expresamente a Endesa Energía, SAU, la valoración favorable a la concesión de una ayuda económica para el pago de la factura de energía eléctrica a consumidores en situación de especial vulnerabilidad que no sean consumidores vulnerables según lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, Endesa Energía, SAU, realizará las siguientes acciones:

- a) Asesorará al cliente en la tramitación del bono social y aplazará el cobro de la deuda un mes desde la petición expresa de los Servicios Sociales, siempre que no se haya realizado ya un aplazamiento previo del cobro de la deuda.
- b) Agilizará los trámites para que el consumidor que así lo desee contrate el PVPC con Endesa Energía XXI, SLU, informando, no obstante, de la posibilidad de suscribir el contrato con cualquier otro comercializador de referencia.

Décima. Consumidores en situación de especial vulnerabilidad con facturas de energía eléctrica pendientes de pago anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

1. Para consumidores calificados por los Servicios Sociales de Atención Social Básica como consumidores de especial vulnerabilidad, previa petición expresa de los citados Servicios



Sociales, Endesa propondrá acuerdos de pago aplazado y/o fraccionado, en los mismos meses que la deuda impagada, con un máximo de doce meses para el abono de las deudas contraídas por facturas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, sin intereses ni coste adicional alguno.

2. La solicitud de pago aplazado deberá remitirse por los Servicios Sociales de Atención Social Básica al correo electrónico clientes_vulnerables@endesa.es.
3. En caso de incumplimiento por parte del titular del contrato o usuario del mismo del acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento, Endesa podrá proceder a la inmediata puesta al cobro de las obligaciones pendientes de pago e inicio de las acciones de suspensión de suministro que correspondieran.

Undécima. Procedimiento para otros consumidores vulnerables de energía eléctrica y/o gas natural.

1. Si la administración que gestione las ayudas para suministros mínimos vitales considera con arreglo a su propia normativa que el solicitante de la ayuda se encuentra en riesgo de especial vulnerabilidad, abonarán la totalidad de la factura en las siguientes cuentas bancarias según la comercializadora que emita la factura:
 - Para Endesa Energía XXI, SLU, con CIF n.º B82846825: ES64 0198 0601 64 2010445829.
 - Para Endesa Energía, SAU, con CIF n.º A81948077: ES38 0198 0601 66 2023216928.
2. Asimismo, la administración que conceda la ayuda económica deberá acreditar el pago en las direcciones de correo electrónico que designe cada comercializadora (pagos_clientes_vulnerables@endesa.es) o cualquier medio telemático alternativo utilizando el modelo de certificado de pago que figura en el anexo V.
3. El pago de la factura quedará acreditado en un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de la factura para consumidores vulnerables de Endesa Energía XXI, SLU, beneficiarios del bono social. En el caso de consumidores de Endesa Energía XXI, SLU, que no sean beneficiarios del bono social o de Endesa Energía, SAU,, que los Servicios Sociales de Atención Social Básica comuniquen a Endesa al buzón clientes_vulnerables@endesa.es la concesión de la ayuda para el pago de las facturas, se procederá a aplazar la misma por un periodo máximo de hasta 3 meses desde la comunicación de los Servicios sociales y, si transcurrido ese plazo no están abonadas las facturas, se solicitará al distribuidor correspondiente la suspensión de suministro.
4. Los plazos establecidos en el apartado anterior para aquellos consumidores que no tengan suspendido el suministro de electricidad podrán ser ampliados por ENDESA en un mes a petición expresa de los Servicios Sociales de Atención Social Básica a través de la dirección electrónica clientes_vulnerables@endesa.es o por cualquier otro medio telemático alternativo.



5. Si el pago no se acredita en los términos establecidos en los párrafos anteriores, podrá continuar el procedimiento de suspensión del suministro por impago con arreglo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
6. En caso de que el suministro ya estuviera suspendido, si existe una valoración favorable a la concesión de la ayuda económica por la administración, los Servicios Sociales de Atención Social Básica podrán proponer a Endesa Energía, SLU, y/o a Endesa Energía XXI, SAU, con compromiso firme de pago de la deuda impagada que provocó la suspensión del suministro y los derechos de reconexión que legalmente correspondan a la empresa distribuidora, que soliciten al distribuidor su reposición a la mayor brevedad posible. Si el suministro hubiera causado baja, será necesario, por parte del cliente, realizar un nuevo contrato previo a cualquier gestión.
7. Los certificados de pago podrán contener más de una factura. No obstante, la gestión de este procedimiento por parte de Endesa Energía, SLU, y/o Endesa Energía XXI, SAU, será "factura a factura".
8. Para los casos descritos en esta cláusula, el importe que deberá abonar la administración que gestione las ayudas económicas será el que aparece reflejado en la factura del cliente en la casilla "Importe total factura". A este importe, ya se le habrá restado el descuento por bono social, si corresponde, que aplica Endesa Energía XXI, SAU, según lo mostrado en el anexo VI.
9. Asimismo, la administración que gestione las ayudas económicas para esta finalidad podrá abonar parcialmente la/s factura/s de un usuario con arreglo al procedimiento previsto en esta cláusula, quedando depositada esta cantidad como entrega a cuenta del suministro del usuario correspondiente y siendo compensada por ENDESA con la cantidad pendiente de pago por el usuario.

Una vez recibida la comunicación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, el titular del contrato o usuario del suministro deberá pagar el resto de la deuda en los plazos establecidos en esta cláusula según el caso de que se trate. Transcurrido el plazo sin que el titular del contrato o usuario del suministro haya abonado la parte de la/s factura/s pendiente de pago, ENDESA podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

Decimosegunda. Financiación.

Del presente convenio no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

Decimotercera. Notificaciones.

Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a la persona titular del Servicio de Prestaciones Sociales (politica.social@salud-juntaex.es)
- Por la FEMPEX, al secretario/a (fempex@bme.es)
- Por ENDESA, al responsable de atención al cliente Andalucía y Extremadura (lorenzo.corral@enel.com)

Decimocuarta. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por dos representantes de ENDESA, dos representantes de la FEMPEX y dos representantes de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales de la Consejería que en cada momento tenga asumidas las competencias en las citadas materias.
2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este convenio.
 - b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el convenio.
 - c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del convenio.
 - d) Facilitar entre ENDESA, la FEMPEX y la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales los contactos que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran el presente convenio.
3. La presidencia se ejercerá de forma sucesiva por periodos anuales, comenzando por un representante de ENDESA, continuando por un representante de la FEMPEX y finalizando por un representante de la Dirección General citada. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, quien designe la presidencia de entre los representantes de las otras partes convenientes.
4. La Comisión se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se determine y, como mínimo una vez al año o, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, adoptándose los acuerdos por unanimidad de los miembros presentes. De la reunión se levantará la correspondiente acta.
5. En lo no previsto en el presente convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

***Decimoquinta. Protección de datos de carácter personal.***

1. Las partes firmantes del presente convenio, así como quien intervenga en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios que atiendan, deberán respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como el Reglamento UE/2016/679 de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales desde la fecha en que éste resulte de aplicación. A tal efecto, aquellas se comprometen a:
 - a) Utilizar los datos personales única y exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos.
 - b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
 - c) Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos y, en su caso, los derechos de limitación al tratamiento y portabilidad, en tiempo y forma.
 - d) Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.
2. Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de este convenio en ningún caso serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior, permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, así como limitación al tratamiento y portabilidad. Serán los Servicios Sociales de Atención Social Básica los encargados de solicitar y recabar el consentimiento de los solicitantes de las ayudas para la transmisión de sus datos personales, antes de comunicárselos a las comercializadoras de ENDESA, asumiendo aquéllos la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.
3. Las comercializadoras de ENDESA se obligan a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo conforme a la normativa citada, sin que en ningún caso los puedan aplicar ni utilizar con un propósito diferente a su objeto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, teniendo, de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsables de su tratamiento.
4. Las comercializadoras de ENDESA están obligadas al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

De igual manera, las comercializadoras de ENDESA deben guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tengan acceso tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar ningún tratamiento ni edición, informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.

5. Las comercializadoras de ENDESA tienen prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, sólo se permite acceso a estos datos a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas por las comercializadoras de ENDESA del carácter confidencial y reservado de la información y del deber de secreto al cual están sometidas, siendo las señaladas comercializadoras responsables del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.
6. Las comercializadoras de ENDESA manifiestan que tienen implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, en estricto cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas medidas de seguridad implantadas por las comercializadoras de ENDESA son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En cualquier caso, las comercializadoras de ENDESA tendrán que poner en conocimiento de la otra parte, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo, las comercializadoras de ENDESA deberán conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciban indicaciones en sentido contrario.

Una vez finalizado el acuerdo, las comercializadoras de ENDESA deberán destruir y/o devolver, de conformidad con lo establecido legalmente, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos se realizará en el formato y soportes utilizados por ENDESA para su almacenamiento.



En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de todos o parte de los datos personales, las comercializadoras de ENDESA deberán conservarlos debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades.

En caso de que las comercializadoras de ENDESA destinaran los datos a los que tuvieran acceso a una finalidad distinta a la establecida o los comuniquen o utilicen incumpliendo los términos del presente acuerdo, serán consideradas responsables del tratamiento y responderán personalmente de las infracciones que hayan cometido y de las posibles reclamaciones que se pudieran producir.

Decimosexta. Vigencia.

La vigencia de este convenio es de un año a contar desde el día siguiente al de su firma, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga expresa por un periodo de hasta cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Decimoséptima. Causas de resolución.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente convenio:
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Incumplimiento de sus obligaciones o de la legislación aplicable.
 - La finalización o extinción del objeto del presente convenio.
 - La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
 - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.
2. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no tendrá consecuencias económicas ni de ningún otro tipo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 en cuanto a las causas de resolución y de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Decimoctava. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que



se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del citado texto legal. No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

2. Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura,

El Consejero de Sanidad y
Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES
BLANCA

Por la FEMPEX,

El Presidente,

FDO.: FCO. BUENAVISTA
GARCÍA

Por ENDESA,

El Director General.
And y Ext.,

FDO.: FCO. JOSÉ ARTEAGA
ALARCÓN

**ANEXO I****INSTRUMENTO DE ADHESIÓN**

D. _____, en mi condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECLARO:

Que visto el Convenio Marco de colaboración, de fecha * de * de 201*, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y ENDESA para establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, el (órgano competente de la entidad local) del Ayuntamiento de _____ ha acordado, con fecha _____, solicitar la adhesión al citado Convenio Marco para coordinar el pago de las ayudas para suministros mínimos vitales de electricidad y/o gas natural.

Por lo expuesto, MANIFIESTO:

La voluntad del Ayuntamiento de _____, cuya representación ostento, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo desde la recepción del presente instrumento de adhesión por todas las partes firmantes, y con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las referidas a la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Adjunto remito certificado de la Secretaría/Secretaría-Intervención acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento al que represento.

En _____, a __ de _____ de 201__

Fdo.: _____

**ANEXO II****Certificado de los Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre**

Certificado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de _____ acreditativo de la cofinanciación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido o titular contrato	NIF	% abonado por los SS	Importe abonado por los SS	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Si/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

-Consumidores exclusión: si se trata de una transferencia conjunta para varias facturas y/o clientes.

-Referencia factura/NIF/Nombre del cliente: si se trata de una transferencia individualizada para una única factura.

Firma/sello

Lugar y fecha

**ANEXO III****Respuesta de Endesa al certificado acreditativo del pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre**

Por la presente comunicación, Endesa traslada a los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de _____ la recepción del certificado acreditativo del pago con fecha [fecha de recepción] siendo el estado de las facturas informadas, el siguiente:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	% abonado por los SS	Importe abonado por los SS	Factura 100% abonada: sí/no	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Firma/sello

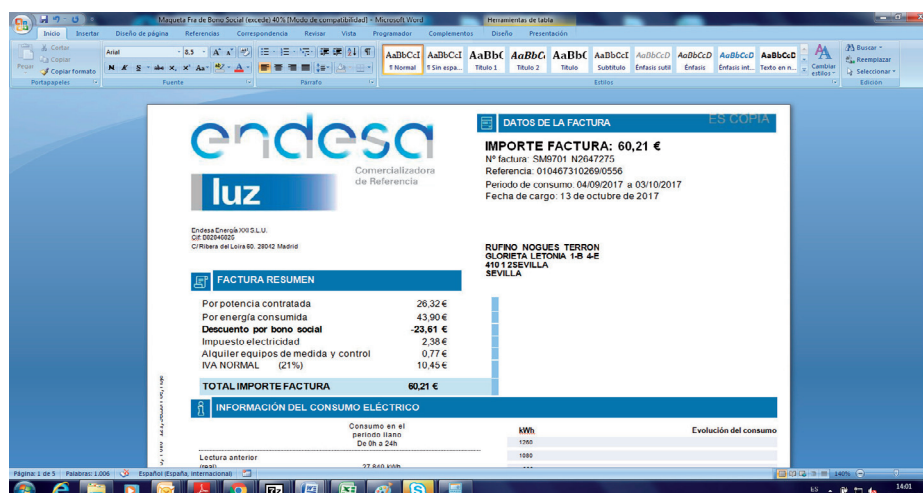
Lugar y fecha

ANEXO IV

Ejemplo de cálculo del importe de la factura a financiar por Endesa y por la administración según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

1 Cálculo del importe a cofinanciar por la administración a un cliente en PVPC con bono social con descuento del 40% conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre:

Para el cálculo, se van a utilizar los valores mostrados en la siguiente factura que corresponde a un cliente ficticio con bono social con descuento del 40%:



FACTURA RESUMEN	
Por potencia contratada	26,32 €
Por energía consumida	43,90 €
Descuento por bono social	-23,61 €
Impuesto electricidad	2,38 €
Alquiler equipos de medida y control	0,77 €
IVA NORMAL (21%)	10,45 €
TOTAL IMPORTE FACTURA	60,21 €

INFORMACIÓN DEL CONSUMO ELÉCTRICO	
Consumo en el periodo anual	1980 kWh
Lectura anterior	1880 kWh
Consumo en el periodo	100 kWh

El total importe factura, 60,21€, equivale al importe a PVPC tras la aplicación del descuento por el bono social. Sin embargo, según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, el importe a cofinanciar por la administración se calcula sobre el importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por el bono social.

Por ello es necesario recalcular el importe a cofinanciar de la factura teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Importe a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social = (1) Términos del PVPC previo a la aplicación del descuento + (2) Impuesto electricidad + (3) Alquiler equipos de medida y control + (4) IVA NORMAL, con arreglo al siguiente desglose:

(1) Términos del PVPC previo a la aplicación del descuento:

a) Por potencia contratada 26,32 €

b) Por energía consumida 43,90 €

TOTAL (1).....**70,22 €**

(2) Impuesto electricidad (0,05113 * 70,22 €)**3,59 €**

(3) Alquiler equipos de medida y control **0,77 €**

4) IVA (21%) (0,21 * [70,22€ + 3,59€ + 0,77€])... **15,66 €**

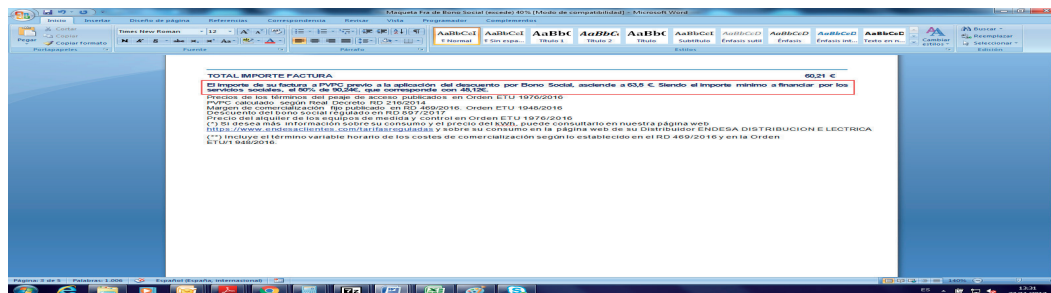
5) TOTAL.....90,24 €

En caso de tratarse de un cliente vulnerable severo según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para tener la consideración de consumidor en riesgo de exclusión social la administración deberá abonar como mínimo el 50% del importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por el bono social.



Por tanto, en el ejemplo, el 50% de 90,24 € sería la parte que cofinanciaría la administración para este consumidor en régimen de exclusión social: $90,24\text{€} * 0.50 = 45,12\text{€}$.

Para facilitar las gestiones a la administración, este importe se reflejará en la página 3 de la factura, de la siguiente manera:



NOTA: Los cálculos incluidos en el presente Anexo se llevan a cabo en un ejercicio realizado a los meros efectos de servir de ejemplo no vinculante y sobre maquetas de factura que pueden estar sometidas a cambio. En todo caso, el anterior ejercicio y su resultado vinculan a Endesa.

**ANEXO V**

Comunicación de la administración para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en situación de especial vulnerabilidad que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Por la presente comunicación, los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de _____ trasladan a Endesa el pago íntegro de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

-Consumidores exclusión: si se trata de una transferencia conjunta para varias facturas y/o clientes.

-Referencia factura/NIF/Nombre del cliente: si se trata de una transferencia individualizada para una única factura.

Firma/sello

Lugar y fecha

ANEXO VI

Ejemplo de cálculo del importe de la factura a financiar por la administración en el caso de aquellos consumidores que consideran en situación de especial vulnerabilidad y que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

1 Cálculo del importe a financiar por los servicios sociales a un cliente en PVPC con bono social con descuento del 25% conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Para el cálculo, se van a utilizar los valores mostrados en la siguiente factura que corresponde a un cliente ficticio con bono social con descuento del 25 %:

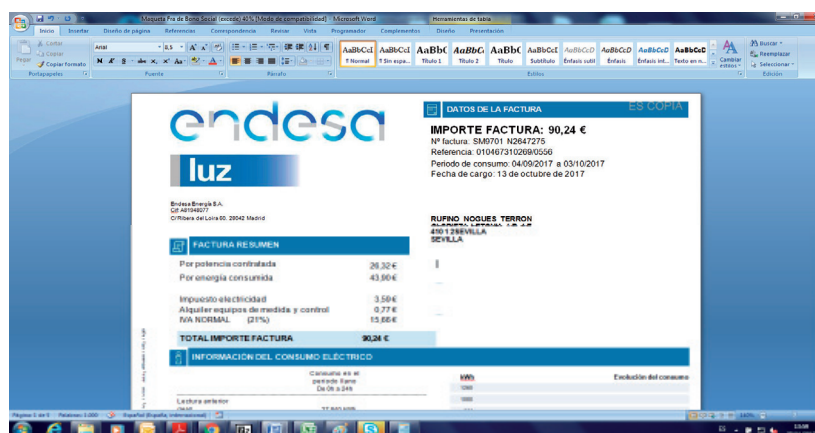


En el ejemplo, para este consumidor la administración financiaría un total de 47,86 €

NOTA: Los cálculos incluidos en el presente Anexo se llevan a cabo en un ejercicio realizado a los meros efectos de servir de ejemplo no vinculante y sobre maquetas de factura que pueden estar sometidas a cambio. En todo caso, el anterior ejercicio y su resultado vinculan a Endesa.

2) Cálculo del importe a financiar por la administración a un cliente sin bono social:

Para el cálculo, se van a utilizar los valores mostrados en la siguiente factura que corresponde con un cliente ficticio que no es beneficiario de bono social:



En el ejemplo, para este consumidor la administración financiaría un total de 90,24 €

NOTA: Los cálculos incluidos en el presente Anexo se llevan a cabo en un ejercicio realizado a los meros efectos de servir de ejemplo no vinculante y sobre maquetas de factura que pueden estar sometidas a cambio. En todo caso, el anterior ejercicio y su resultado vinculan a Endesa.